



**NACIONES  
UNIDAS**



**Convención Marco sobre  
el Cambio Climático**

Distr.  
GENERAL

FCCC/SBSTA/2003/6  
24 de diciembre de 2002

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO  
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO  
18º período de sesiones  
Bonn, 2 a 13 de junio de 2003  
Tema 4 d) del programa provisional

**CUESTIONES METODOLÓGICAS**

**USO DE LA TIERRA, CAMBIO DE USO DE LA TIERRA Y SILVICULTURA:  
DEFINICIONES Y MODALIDADES PARA INCLUIR LAS ACTIVIDADES  
DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN EL ÁMBITO DEL  
ARTÍCULO 12 DEL PROTOCOLO DE KYOTO EN EL PRIMER  
PERÍODO DE COMPROMISO**

**Documento de opciones para abordar las bases de referencia,  
la adicionalidad y las fugas**

**Nota de la secretaría**

**ÍNDICE**

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN .....	1 - 6	3
A. Mandato .....	1 - 3	3
B. Objeto de la nota.....	4 - 5	3
C. Medidas que podría adoptar el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico .....	6	4

**ÍNDICE** (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
II. CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS BASES DE REFERENCIA.....	7 - 16	4
A. Objeto de la base de referencia.....	7 - 10	4
B. Metodología de la base de referencia .....	11 - 12	6
C. Cálculo de las bases de referencia .....	13 - 16	7
III. ADICIONALIDAD .....	17 - 22	9
A. Definición de adicionalidad.....	17 - 18	9
B. Cálculo de la cantidad secuestrada .....	19 - 20	10
C. Verificación de la cantidad secuestrada .....	21 - 22	11
IV. FUGAS .....	23 - 30	12
A. Definición del ámbito del proyecto .....	23 - 24	12
B. Definición de fuga .....	25 - 26	12
C. Ajustes por fugas .....	27 - 28	13
D. Vigilancia de las fugas.....	29 - 30	14
V. CUESTIONES MULTISECTORIALES .....	31 - 38	14
A. Plan de vigilancia .....	31 - 32	14
B. Validación y aplicación del plan de vigilancia.....	33 - 34	16
C. Período de acreditación .....	35 - 38	17

## I. INTRODUCCIÓN

### A. Mandato

1. La Conferencia de las Partes (CP), en sus decisiones 11/CP.7 (apartado e) del párrafo 2)<sup>1</sup> y 17/CP.7 (apartado b) del párrafo 10)<sup>2</sup>, pidió al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) que elaborara definiciones y modalidades para incluir las actividades de proyectos de forestación y reforestación en el ámbito del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) en el primer período de compromiso, teniendo en cuenta las cuestiones de la no permanencia, la adicionalidad, las fugas, las incertidumbres y los efectos socioeconómicos y ambientales, incluidas las repercusiones en la diversidad biológica y los ecosistemas naturales, y guiándose por los principios expuestos en el preámbulo del proyecto de decisión .../CMP.1 (*Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura*)<sup>3</sup>, con el fin de recomendar a la CP la aprobación en su noveno período de sesiones de un proyecto de decisión sobre esas definiciones y modalidades que se transmitiría a la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) en su primer período de sesiones.

2. En su decisión 17/CP.7 (párr. 11), la CP decidió además que la decisión que adoptase en su noveno período de sesiones sobre las definiciones y modalidades para incluir las actividades de proyectos de forestación y reforestación en el ámbito del MDL en el primer período de compromiso, a que se refiere el párrafo 1 *supra*, revestiría la forma de un anexo sobre modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL en el que se reflejara, *mutatis mutandis*, el anexo de la decisión 17/CP.7 sobre las modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio (en adelante, las "modalidades y procedimientos del MDL").

3. En su 16º período de sesiones, el OSACT acordó el mandato y el programa de trabajo a que se refiere el párrafo 1 *supra*. El OSACT Invitó a las Partes a presentar sus opiniones sobre las cuestiones relativas a las modalidades<sup>4</sup>. Pidió a la secretaria que preparara, bajo la orientación del Presidente del OSACT, un documento de opciones sobre modalidades para abordar las bases de referencia, la adicionalidad y las fugas, basado en las comunicaciones presentadas por las Partes y otras contribuciones de las Partes, para el 17º período de sesiones del OSACT<sup>5</sup>.

### B. Objeto de la nota

4. El presente documento de opciones, preparado atendiendo al mandato arriba expuesto, se basa en las modalidades y procedimientos del MDL. En él se presentan las posibles opciones

---

<sup>1</sup> Figura en el documento FCCC/CP/2001/13/Add.1.

<sup>2</sup> Figura en el documento FCCC/CP/2001/13/Add.2.

<sup>3</sup> Figura en el documento FCCC/CP/2001/13/Add.1, decisión 11/CP.7.

<sup>4</sup> Véase el documento FCCC/SBSTA/2002/MISC.22 y Add.1 a 3.

<sup>5</sup> Véase el anexo I del documento FCCC/SBSTA/2002/6.

sobre la forma de abordar las cuestiones relacionadas con las modalidades de las bases de referencia, la adicionalidad y las fugas para los proyectos de forestación y reforestación en el primer período de compromiso. En el último capítulo figuran también diversas opciones sobre la forma de abordar las cuestiones intersectoriales, en particular las relacionadas con los planes de supervisión y el período de acreditación. De conformidad con el mandato del SBSTA, en este documento no se propone un texto jurídico. Algunas opciones van seguidas de notas en cursiva con preguntas o explicaciones.

5. El presente documento debe leerse conjuntamente con el documento de opciones sobre las modalidades para abordar la no permanencia<sup>6</sup> y el documento de opciones sobre las modalidades para abordar los efectos socioeconómicos y ambientales, incluidas las repercusiones en la diversidad biológica y los ecosistemas naturales<sup>7</sup>. Los tres documentos tienen por objeto facilitar el intercambio de opiniones sobre las cuestiones relativas a las modalidades en un taller que tendrá lugar en febrero de 2003. Se alienta a las Partes a remitirse al informe de ese taller para un análisis más detenido de las opciones a que se refiere el presente documento (estará disponible antes del 18º período de sesiones del OSACT [OSACT 18]).

### **C. Medidas que podría adoptar el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico**

6. El OSACT tal vez desee tomar nota de la información que figura en el presente documento al examinar las modalidades relativas a las bases de referencia, la adicionalidad y las fugas para incluir las actividades de proyectos de forestación y reforestación en el ámbito del MDL en el primer período de compromiso.

## **II. CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS BASES DE REFERENCIA**

### **A. Objeto de la base de referencia**

#### **1. Definición de base de referencia**

7. Según la definición del párrafo 44 de las modalidades y procedimientos del MDL: "La base de referencia para una actividad de proyecto del MDL es el escenario que representa de manera razonable las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se producirían de no realizarse la actividad de proyecto propuesta. La base de referencia abarcará las emisiones de todas las categorías de gases, sectores y fuentes enumeradas en el anexo A {del Protocolo de Kyoto} dentro del ámbito del proyecto. Se considerará que una base de referencia representa razonablemente las emisiones antropógenas por las fuentes que se producirían de no realizarse la actividad de proyecto propuesta si se ha determinado empleando una metodología que corresponda a lo indicado en los párrafos 37 y 38 {de las modalidades y procedimientos del MDL}".

---

<sup>6</sup> Véase el documento FCCC/SBSTA/2003/5.

<sup>7</sup> Véase el documento FCCC/SBSTA/2003/7.

8. Durante el OSACT 17, y en otras ocasiones anteriores, las Partes expusieron diversas opiniones sobre la definición de las bases de referencia. Algunas Partes consideran que debería mantenerse la definición de las modalidades y procedimientos del MDL con ligeros cambios de redacción, pero otras proponen que se amplíe o cambie la definición. En las siguientes opciones se recogen las distintas opiniones expresadas por las Partes:

Opción 1: La definición de base de referencia se adapta para incluir la absorción por los sumideros; por ejemplo, el término "emisiones antropógenas por las fuentes" se sustituye por "absorción antropógena por los sumideros". Los aspectos de las metodologías de las bases de referencia y los cálculos se tratan en otros capítulos.

*(Nota: Si se selecciona esta opción, deberá conservarse la mención de los gases del anexo A del Protocolo de Kyoto, y suprimirse la mención de los sectores de dicho anexo. Véanse los párrafos 9 y 10 del presente documento sobre los reservorios de carbono.)*

Opción 2: La definición de base de referencia se adapta para incluir la absorción por los sumideros y se aclaran otros aspectos, por ejemplo, que se incluyen los flujos y emisiones de gases de efecto invernadero distintos del CO<sub>2</sub> relacionados con una actividad de proyecto de MDL sobre forestación y reforestación y que se controlarán las emisiones y absorciones naturales que se producen en ausencia de la actividad del proyecto. Los detalles de la metodología y de los cálculos de la base de referencia se tratan en otros capítulos.

*(Nota: Véanse también los párrafos 9 y 10 del presente documento sobre los reservorios de carbono.)*

Opción 3: La definición de base de referencia se adapta para incluir la absorción por los sumideros cuando no se realiza la actividad de proyecto del MDL sobre forestación o reforestación. El escenario de la base de referencia se actualizará periódicamente para tener en cuenta los cambios debidos a las tradiciones culturales, las tendencias en las pautas de uso de la tierra y los cambios en las condiciones socioeconómicas, así como las políticas de ámbito nacional y regional.

*(Nota: Esta opción puede no ser necesaria si se seleccionan algunas de las opciones de la sección C sobre el cálculo de las bases de referencia.)*

Opción 4: La base de referencia se define como un escenario que representa los cambios netos en las reservas de carbono y las emisiones de gases de efecto invernadero que hubieran tenido lugar en la zona del proyecto de no haberse realizado éste.

*(Nota: Si se selecciona esta opción, podría ser necesario examinar otras opciones sobre el cálculo y el establecimiento de metodologías para la base de referencia, como el control de las prácticas, tendencias y usos de la tierra en el pasado; las estimaciones actuales de las reservas de carbono en la zona del proyecto; las tendencias futuras en los planos sectorial y nacional; las fuentes de financiación del proyecto; el objeto del proyecto; y las disposiciones para el examen periódico de los supuestos de la base de referencia.)*

Opción 5: La base de referencia se define como el escenario que representa el uso más probable de la tierra en el momento en el que comience el proyecto.

*(Nota: Si se selecciona esta opción, en lo que respecta al cálculo de la base de referencia el escenario tal vez deba hacer referencia a las políticas y barreras nacionales y regionales que han sido superadas al emprender el proyecto.)*

## **2. Reservorios de carbono comprendidos en la base de referencia**

9. En la disposición correspondiente de la decisión 11/CP.7<sup>8</sup> se estipula lo siguiente: "Cada Parte incluida en el anexo I deberá contabilizar todas las variaciones habidas en los siguientes reservorios de carbono: biomasa sobre el suelo, biomasa bajo el suelo, detritus, madera muerta y carbono orgánico del suelo. Una Parte podrá optar por no contabilizar un reservorio determinado en un período de compromiso si presenta información transparente y verificable que pruebe que el reservorio no es una fuente".

10. Aunque las Partes no trataron en detalle del uso de los reservorios de carbono en el OSACT 17, en las comunicaciones de las Partes se proponen las siguientes opciones:

Opción 1: La biomasa aérea, la biomasa subterránea, los detritus y los reservorios de carbono orgánico del suelo se incluirán en la base de referencia a menos que la entidad que haga la propuesta pueda presentar información transparente y verificable que pruebe que el reservorio excluido no es una fuente.

Opción 2: La biomasa aérea, la biomasa subterránea, los detritus, la madera muerta y los reservorios de carbono orgánico del suelo se incluirán en la base de referencia.

*(Nota: Se sugiere a las Partes que, al examinar ambas opciones, estudien la forma de tener en cuenta los gases de efecto invernadero distintos del CO<sub>2</sub> al establecer la base de referencia.)*

## **B. Metodología de la base de referencia**

11. En el párrafo 48<sup>9</sup> de las modalidades y procedimientos del MDL se estipula que: "Al elegir la metodología de la base de referencia para una actividad de proyecto, los participantes en el proyecto seleccionarán entre los criterios que figuran a continuación el que parezca más apropiado a la actividad de proyecto, teniendo en cuenta cualquier orientación de la Junta Ejecutiva, y justificarán la conveniencia de su elección:

---

<sup>8</sup> Párrafo 21 del anexo del proyecto de decisión .../CMP.1 (*Uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura*).

<sup>9</sup> La Junta Ejecutiva del MDL ha aclarado nuevamente el párrafo 48 de las modalidades y procedimientos del MDL. Véase el párrafo 6 de las orientaciones de la Junta Ejecutiva al grupo sobre las directrices en relación con las metodologías de las bases de referencia y los planes de vigilancia, que figuran en el anexo 3 del informe a la Junta Ejecutiva en su quinta reunión (<http://unfccc.int/cdm/ebmeetings/eb005/repann3.PDF>).

- a) Las emisiones efectivas del momento o del pasado, según se aplique; o
- b) Las emisiones con una tecnología que represente una línea de acción económicamente atractiva, teniendo en cuenta los obstáculos a las inversiones; o
- c) Las tasas promedio de emisiones de actividades de proyecto análogas realizadas en los cinco años anteriores en circunstancias sociales, económicas, ambientales y tecnológicas parecidas y con resultados que las sitúen dentro del 20% superior de su categoría".

12. Las comunicaciones de las Partes y las opiniones expresadas durante el OSACT 17 pueden resumirse en las siguientes opciones:

Opción 1: Los métodos de los apartados a) a c) del párrafo 48 para elegir la metodología de la base de referencia se mantienen y sólo son enmendados por la mención de la absorción por los sumideros.

Opción 2: Los métodos de los apartados a) y b) del párrafo 48 para elegir la metodología de la base de referencia se mantienen pero el método c) se suprime por no ser aplicable.

Opción 3: Los métodos para elegir una metodología de la base de referencia se modifican para tener en cuenta:

- a) Las emisiones y absorciones naturales que se producirían de otra forma; o
- b) Las absorciones netas de gases de efecto invernadero por los sumideros debidas al uso de la tierra que representa una línea de acción económicamente atractiva, teniendo en cuenta los obstáculos a las inversiones u otras barreras.

Opción 4: Debe establecerse una metodología de la base de referencia para determinar el uso de la tierra más probable al comienzo del proyecto. (Los usos de la tierra más probables pueden ser, por ejemplo, la agricultura -pastos o cultivos-, la regeneración natural y, en algunos casos, la silvicultura.)

*(Nota: En la opción 4 no se especifica la forma de cuantificar la absorción.)*

### **C. Cálculo de las bases de referencia**

#### **1. Etapa de validación**

13. En los párrafos 45 a 47 de las modalidades y procedimientos para el MDL, se estipula que:

(Párrafo 45) "La base de referencia se establecerá:

- a) Por los participantes en el proyecto, de conformidad con las disposiciones relativas al empleo de metodologías aprobadas y nuevas que figuran en la decisión 17/CP.7, en el presente anexo y en las decisiones pertinentes de la CP/RP;

- b) De manera transparente y prudencial en lo que se refiere a la elección de los enfoques, hipótesis, metodologías, parámetros, fuentes de datos y factores esenciales y a la adicionalidad, y teniendo presente la incertidumbre;
- c) De manera específica para cada proyecto;
- d) En el caso de las actividades de proyectos en pequeña escala del MDL que satisfagan los criterios especificados en la decisión 17/CP.7 y en las decisiones pertinentes de la CP/RP, de conformidad con procedimientos simplificados desarrollados para esas actividades;
- e) Teniendo en cuenta las políticas y circunstancias nacionales y/o sectoriales pertinentes, como las iniciativas de reformas sectoriales, la disponibilidad local de combustible, los planes de expansión del sector energético y la situación económica en el sector del proyecto."

(Párrafo 46) "La base de referencia podrá incluir un escenario en el que las proyecciones para el futuro indiquen un aumento de las emisiones antropógenas por las fuentes respecto de los niveles del momento, debido a las circunstancias concretas de la Parte de acogida."

(Párrafo 47) "La base de referencia se definirá de manera tal que no puedan obtenerse RCE por disminuciones en los niveles de actividad fuera de la actividad de proyecto o por causas de fuerza mayor."

14. Las opiniones de las Partes se recogen en las opciones siguientes:

Opción 1: El cálculo de la base de referencia se mantiene con algunas correcciones y enmiendas (por ejemplo se sustituye el término "emisiones antropógenas por las fuentes" por el de "absorción antropógena por los sumideros", y la frase "disponibilidad local de combustible, los planes de expansión del sector de la energía", por "...").

Opción 2: El cálculo de la base de referencia se mantiene con ligeras correcciones y enmiendas, pero se suprime el apartado d) del párrafo 45.

Opción 3: Se mantiene el cálculo de la base de referencia con cambios técnicos en el párrafo 45; se suprime el apartado d), el apartado e) pasa a ser el apartado d), y se añade un apartado e) *bis* en el que se enumeran algunos factores adicionales que deben tenerse en cuenta: tendencias, prácticas y usos de la tierra históricos; tradiciones culturales; condiciones socioeconómicas; cálculos actuales de las reservas de carbono en las tierras del proyecto; tendencias futuras en los planos nacional y sectorial; fuentes de financiación del proyecto; y objeto del proyecto.

Opción 4: Se desarrolla la opción 3 añadiendo un apartado b) *bis* al párrafo 45 en el que se prevé el examen de los supuestos utilizados en el escenario de la base de referencia como mínimo cada [X] años, con los ajustes al escenario que se consideren necesarios. El escenario de la base de referencia se actualizará regularmente para tener en cuenta los cambios debidos a las tradiciones culturales, las tendencias en las pautas de uso de la tierra, los cambios en las condiciones socioeconómicas, y las políticas en los planos nacional y regional.

## **2. Etapa de vigilancia**

15. En el párrafo 53 de las modalidades y procedimientos del MDL se estipula que:  
"Los participantes en un proyecto incluirán, como parte del documento del proyecto, un plan de vigilancia que preverá {entre otras cosas}:

...

b) La recopilación y el archivo de todos los datos necesarios para determinar la base de referencia de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero dentro del ámbito del proyecto durante el período de acreditación".

16. Las propuestas presentadas por las Partes pueden resumirse en dos opciones:

Opción 1: Se mantiene la disposición actual de las modalidades y procedimientos del MDL pero el término "las emisiones antropógenas por las fuentes" se sustituye por "la absorción antropógena por los sumideros".

Opción 2: Además de la opción 1, se añade una disposición según la cual en el plan de vigilancia se especificarán las técnicas y métodos para el muestreo y la medición de reservorios individuales de carbono que sigan a los principios y criterios comúnmente aceptados respecto de los inventarios forestales, el muestreo de suelos y los estudios ecológicos. Se crearán y mantendrán parcelas experimentales para evaluar los cambios en los reservorios forestales de carbono y los flujos de gases de efecto invernadero distintos del CO<sub>2</sub> a lo largo del proyecto. Las emisiones y absorciones en los lugares de control se medirán al mismo tiempo.

## **III. ADICIONALIDAD**

### **A. Definición de adicionalidad**

17. En el párrafo 43 de las modalidades y procedimientos del MDL se estipula que: "Una actividad de proyecto del MDL tendrá carácter adicional si la reducción de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes es superior a la que produciría de no realizarse la actividad del proyecto del MDL registrada".

18. Las opiniones de las Partes sobre la adicionalidad están comprendidas en las definiciones propuestas de las bases de referencia. Las dos opciones son:

Opción 1: Existe adicionalidad si el aumento neto de la absorción por los sumideros resultante del proyecto de forestación o reforestación del MDL es superior al "que se hubiera producido de no realizarse la actividad de proyecto del MDL registrada" (es decir, la base de referencia).

*(Nota. Si selecciona esta opción, la adicionalidad (como ocurre en las modalidades y procedimientos para el MDL<sup>10</sup>) dependería de la forma en que se definieran y calcularan las bases de referencia y en la forma de elegir las metodologías de las bases de referencia.)*

Opción 2: Existe adicionalidad si el aumento de la absorción por los sumideros resultante de una actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL supera el exigido por las leyes o por la práctica comercial.

*(Nota: Algunas de las opciones del capítulo II.B sobre la metodología de la base de referencia pueden tratar de este problema. Por ejemplo, una opción para seleccionar una metodología de base de referencia podría tener en cuenta las actividades de forestación y reforestación exigidas por la ley o que corresponden a prácticas comerciales.)*

## **B. Cálculo de la cantidad secuestrada**

19. En el párrafo 59 de las modalidades y procedimientos del MDL se establece que: "después de la vigilancia y la comunicación de las reducciones de las emisiones antropógenas, las RCE resultantes de una actividad de proyecto del MDL durante un período determinado se calcularán, aplicando la metodología registrada, restando las emisiones antropógenas efectivas por las fuentes de las emisiones de referencia, ajustadas para tener en cuenta las fugas".

20. Las modalidades para el cálculo de la cantidad de gases de efecto invernadero secuestrada dependen de las modalidades para el cálculo de la base de referencia y las fugas, y del plan de vigilancia. La opinión de las Partes puede resumirse en las opciones siguientes:

Opción 1: La cantidad secuestrada se calcula como el aumento de la cantidad de carbono secuestrada en reservorios concretos por la actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL durante un período determinado medida *a posteriori*, a la que se restará el aumento de la cantidad de carbono que se habría secuestrado durante el mismo período con arreglo al escenario de base de referencia, ajustada para tener en cuenta las fugas.

Opción 2: Además de la opción 1, se usan mediciones consecutivas para calcular la cantidad promedio secuestrada durante el período de acreditación.

---

<sup>10</sup> Por lo que hace a la adicionalidad, la Junta Ejecutiva del MDL ha reiterado que en el párrafo 43 de las modalidades y procedimientos del MDL se estipula que una actividad de proyecto del MDL es adicional si sus emisiones son inferiores a las de su base de referencia. La definición de base de referencia figura en el párrafo 44 de las modalidades y procedimientos del MDL. La Junta Ejecutiva convino en que no era preciso seguir tratando de esta cuestión. Véase el párrafo 5 de "Guidance by the executive board to the panel on guidelines for methodologies for baselines and monitoring plans" (Orientación de la Junta Ejecutiva al grupo sobre directrices y metodologías relativas a las bases de referencia y a los planes de vigilancia), que figura en el anexo 3 del informe de la Junta Ejecutiva en su quinta reunión (<http://unfccc.int/cdm/ebmeetings/eb005/repann3.PDF>).

Opción 3: Además de la opción 2, se ajusta la cantidad secuestrada para tener en cuenta los efectos no antropogénicos, incluidas las concentraciones de CO<sub>2</sub> por encima de su nivel preindustrial y la deposición indirecta de nitrógeno.

(Nota: Véanse también los capítulos II.C.2 (sobre la vigilancia de las bases de referencia), IV.C y D. (sobre el ajuste y la vigilancia de las fugas) y V.A (sobre el plan de vigilancia)).

### C. Verificación de la cantidad secuestrada

21. En el párrafo 62 de las modalidades y procedimientos del MDL se establece que: "De conformidad con las disposiciones sobre confidencialidad del apartado h) del párrafo 27 {de las modalidades y procedimientos del MDL}, la entidad operacional designada contratada por los participantes en el proyecto para realizar la verificación pondrá el informe de vigilancia a disposición pública y {entre otras cosas}:

...

f) Determinará la reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que no se habría producido de no realizarse la actividad de proyecto del MDL, a partir de los datos y la información que se deriven de lo dispuesto en el apartado a) {del párrafo 62} {documentación del proyecto de conformidad con el documento de proyecto} y que haya obtenido con arreglo a los apartados b) {inspecciones *in situ* y examen de los resultados logrados} y/o c) del párrafo 62 {datos adicionales de otras fuentes}, según el caso, utilizando procedimientos de cálculo que sean compatibles con los señalados en el documento de proyecto registrado y en el plan de vigilancia".

22. Las propuestas de las Partes se dividen en dos opciones principales:

Opción 1: La entidad operacional designada calculará la cantidad neta de gases de efecto invernadero secuestrados por la actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL usando el procedimiento de cálculo registrado en el plan de vigilancia y mencionará otros datos según proceda.

Opción 2: Además de la opción 1, la entidad operacional designada evaluará si se ha gestionado alguna parcela experimental de manera que distorsione la estimación de la cantidad neta de gases de efecto invernadero secuestrada. Si se encuentran pruebas de manipulación de una parcela experimental, la entidad operacional designada deberá ajustar, en consecuencia, la cantidad calculada de gases de efecto invernadero secuestrados, o bien, de no ser posible tal ajuste, no certificará la cantidad de carbono secuestrada.

## IV. FUGAS

### A. Definición del ámbito del proyecto

23. En el párrafo 52<sup>11</sup> de las modalidades y procedimientos del MDL se establece que: "el ámbito del proyecto abarca todas las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que están bajo el control de los participantes en el proyecto y son significativas y se pueden atribuir razonablemente a la actividad del proyecto del MDL".

24. Las opciones relativas al ámbito del proyecto se presentan en este capítulo porque las cuestiones relativas a las fugas dependen de la definición del ámbito del proyecto y porque, en sus comunicaciones, las Partes se refirieron principalmente a la cuestión del ámbito del proyecto en este contexto. Sin embargo, se señala que la definición del ámbito del proyecto tiene importantes repercusiones para la definición y el cálculo de la base de referencia y de la cantidad de gases de efecto invernadero secuestrados.

Opción 1: Añádase "y la eliminación antropógena por los sumideros" tras las palabras "las emisiones antropógenas por las fuentes" en el texto del párrafo 52 de las modalidades y procedimientos del MDL.

Opción 2: El ámbito del proyecto es el límite del terreno baldío que sería forestado o reforestado por la actividad de proyecto del MDL.

Opción 3: El ámbito del proyecto incluye los reservorios cuyo contenido de carbono -que está controlado por los participantes en el proyecto y es significativo y razonablemente atribuible a la actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL- se espera que resulte afectado por la actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL.

### B. Definición de fuga

25. En el párrafo 51<sup>12</sup> de las modalidades y procedimientos del MDL se define fuga como: "el cambio neto de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se produce fuera del ámbito del proyecto y que es mensurable y se puede atribuir a la actividad de proyecto del MDL".

---

<sup>11</sup> La Junta Ejecutiva del MDL ha pedido a su grupo de directrices de metodologías para las bases de referencia y los planes de vigilancia que formule propuestas concretas, para su examen por la Junta, sobre la aplicación práctica de las expresiones "bajo el control de", "significativas" y "se pueden atribuir razonablemente" del párrafo 52 de las modalidades y procedimientos del MDL. La Junta deberá examinar las recomendaciones del grupo en su séptima reunión, que se prevé celebrar del 20 al 21 de enero de 2003 (véase el apartado e) del párrafo 10 del informe en <http://unfccc.int/cdm/ebmeetings/eb005/repann3.PDF>).

<sup>12</sup> La Junta Ejecutiva del MDL ha aclarado más el párrafo 51 de las modalidades y procedimientos del MDL (véase el apartado d) del párrafo 10 de la "Orientación de la Junta Ejecutiva al grupo sobre directrices en cuanto a metodologías para las bases de referencia y los planes de vigilancia", que figura en el anexo 3 del informe de la Junta Ejecutiva en su quinta reunión (<http://unfccc.int/cdm/ebmeetings/eb005/repann3.PDF>)).

26. Muchas Partes presentaron propuestas relativas a las fugas. Algunas estimaron que las disposiciones actuales eran adecuadas, y otras propusieron que se ampliaran o se elaboraran otras nuevas. Las principales opciones para la definición de fuga se pueden resumir de la manera siguiente:

Opción 1: La fuga se define como las emisiones netas por las fuentes y/o la eliminación por los sumideros de gases de efecto invernadero que se produce fuera del ámbito del proyecto y que incluye la pérdida de existencias de carbono en otros usos de la tierra y/o los bosques que sea resultado de la actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL.

Opción 2: La fuga se define como las emisiones netas de gases de efecto invernadero fuera del ámbito del proyecto debidas a la actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL, incluidas las emisiones asociadas con una actividad previa, tal como la agricultura, traspasada a otro lugar, las reducciones en la tasa de actividades de forestación o reforestación en otros lugares y las emisiones debidas al cambio de tasas de deforestación en otros lugares.

### **C. Ajustes por fugas**

27. En el párrafo 50 de las modalidades y procedimientos del MDL se establece que: "las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes se ajustarán para tener en cuenta las fugas, de conformidad con las disposiciones de vigilancia y verificación que figuran en el párrafo 59 y en apartado f) del párrafo 62 {de las modalidades y procedimientos del MDL} respectivamente".

28. Las principales opciones para el ajuste por fugas pueden resumirse de la manera siguiente:

Opción 1: Al aumento neto de la cantidad de existencias de carbono en los reservorios determinados se le deducirá la cantidad de la fuga.

Opción 2: Además de la opción 1, deberá rechazarse toda actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL en la que se esperen fugas abundantes {será necesario definir qué se entiende por "abundantes"} o que no sea fácilmente mensurable o atribuible.

Opción 3: Además de la opción 1, las actividades de proyecto de forestación o reforestación del MDL deben diseñarse de manera que se reduzcan al mínimo las fugas. Ello se logrará con la participación de los interesados de la localidad en el diseño del proyecto, elaborando proyectos que difícilmente puedan conducir a un desplazamiento del mercado, velando por que la actividad de proyecto no altere el ciclo vital de producción y estableciendo una base de referencia de fugas adecuada.

*(Nota: La referencia a una "base de referencia de fugas" puede requerir la definición de "ámbito de la base de referencia". Las actuales modalidades y procedimientos del MDL carecen de una disposición sobre el "ámbito de la base de referencia". Aunque podría interpretarse que en el capítulo relativo al cálculo de las reducciones de emisiones del apéndice B de las modalidades y procedimientos de MDL se*

*define el ámbito de la base de referencia<sup>13</sup>, en el documento de proyecto de MDL la Junta Ejecutiva decidió no hacer esa interpretación.)*

Opción 4: Se aplican factores de descuento determinados al aumento neto del carbono secuestrado para tener en cuenta las fugas (por ejemplo, las fugas pueden ser mínimas en la forestación o reforestación de tierras con muy poca vegetación arbórea y ningún desplazamiento de actividades).

#### **D. Vigilancia de las fugas**

29. En el párrafo 53 de las modalidades y procedimientos del MDL se establece que: "los participantes de un proyecto incluirán, como parte del documento de proyecto, un plan de vigilancia que preverá {entre otras cosas}:

...

c) La determinación de todas las posibles fuentes de incremento de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero fuera del ámbito del proyecto que sean significativas y razonablemente atribuibles a la actividad del proyecto durante el período de acreditación y la recopilación y el archivo de los datos correspondientes".

30. Las principales opciones de vigilancia de las fugas se pueden resumir de la manera siguiente:

Opción 1: El plan de vigilancia debe incluir disposiciones para la vigilancia de todas las posibles fuentes de fugas.

Opción 2: El plan de vigilancia debe incluir disposiciones para la vigilancia de las posibles fuentes de fugas que sean significativas y se puedan atribuir razonablemente a la actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL.

### **V. CUESTIONES MULTISECTORIALES**

#### **A. Plan de vigilancia**

31. En los párrafos 53 y 54 de las modalidades y procedimientos del MDL se establece que:

(Párrafo 53) "Los participantes en un proyecto incluirán, como parte del documento del proyecto, un plan de vigilancia que preverá:

a) La recopilación y el archivo de todos los datos necesarios para estimar o medir las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se produzcan dentro del ámbito del proyecto durante el período de acreditación;

---

<sup>13</sup> Véase el documento de proyecto del MDL en <http://unfccc.int/cdm/cdmpdd.htm>.

- b) La recopilación y el archivo de todos los datos necesarios para determinar la base de referencia de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero dentro del ámbito del proyecto durante el período de acreditación;
- c) La determinación de todas las posibles fuentes de incremento de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero fuera del ámbito del proyecto que sean significativas y razonablemente atribuibles a la actividad de proyecto durante el período de acreditación, y la recopilación y el archivo de los datos correspondientes;
- d) La recopilación y el archivo de la información pertinente a las disposiciones del apartado c) del párrafo 37 {de las modalidades y procedimientos del MDL (repercusiones ambientales)};
- e) Procedimientos de garantía y control de la calidad para el proceso de vigilancia;
- f) Procedimientos para el cálculo periódico de la reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero atribuible a la actividad de proyecto del MDL propuesta, así como para los efectos de fuga;
- g) Documentación de todas las etapas de los cálculos a que se refieren los apartados c) y f) del párrafo 53 *supra*."

(Párrafo 54) "El plan de vigilancia de una actividad de proyecto propuesta se basará en una metodología de vigilancia ya aprobada o nueva, de conformidad con los párrafos 37 y 38 {de las modalidades y procedimientos del MDL} que:

- a) La entidad operacional designada considere apropiada a las circunstancias de la actividad de proyecto propuesta y se haya aplicado con éxito en otros casos;
- b) Corresponda a buenas prácticas de vigilancia, apropiadas al tipo de actividad de proyecto."

32. Los planes de vigilancia servirán para abordar las incertidumbres, las repercusiones ambientales y sociales, la no permanencia y el cálculo de la base de referencia y las eliminaciones por los sumideros. Las opiniones de las Partes sobre el plan de vigilancia incluían propuestas para su definición y para el proceso de validación de una metodología de vigilancia y un plan de vigilancia. Por lo que hace a la definición de un plan de vigilancia, las opciones pueden resumirse de la manera siguiente:

Opción 1: Modificar las actuales disposiciones por las que se pide a los participantes en un proyecto que preparen un plan de vigilancia en el que se especifique cómo tienen previsto recopilar y archivar los datos necesarios para calcular el aumento neto del CO<sub>2</sub> almacenado en cada uno de los reservorios especificados y los flujos de gases de efecto invernadero distintos del CO<sub>2</sub>, el aumento neto de la eliminación de los gases de efecto invernadero por los sumideros que se hubiera producido de no existir el proyecto, y las

fugas. El plan de vigilancia debe comprender una metodología de vigilancia aprobada o una nueva metodología adecuada para la actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL que tenga en cuenta las buenas prácticas de vigilancia. El plan de vigilancia debe incluir procedimientos de garantía de la calidad y de control.

Opción 2: Además de la opción 1, deben incluirse técnicas y métodos de muestreo y medición de reservorios de carbono individuales en los que se tengan en cuenta los principios y criterios normalmente aceptados en materia de inventarios forestales, muestreo de los suelos y estudios ecológicos. Deberán establecerse y mantenerse parcelas experimentales para evaluar los cambios en los reservorios de carbono de los bosques y los flujos de gases de efecto invernadero distintos del CO<sub>2</sub> durante todo el proyecto. Las parcelas experimentales deberán elegirse y gestionarse de manera que no se distorsione la estimación del carbono secuestrado. Las emisiones y absorciones en los lugares de control se medirán al mismo tiempo.

*(Nota: Sería necesario detallar más las opciones 1 y 2 dependiendo de cómo deseen definir las Partes el tratamiento de los gases de efecto invernadero distintos del CO<sub>2</sub>.)*

## **B. Validación y aplicación del plan de vigilancia**

33. En las modalidades y procedimientos del MDL se establece que la Junta Ejecutiva aprobará las nuevas metodologías y sus posibles modificaciones, y que los participantes en un proyecto aplicarán el plan de vigilancia que figure en el documento de proyecto, incluida la metodología de vigilancia. En particular, en los párrafos 37, 57 y 56 de las modalidades y procedimientos del MDL se establece lo siguiente:

(Párrafo 37) "La entidad operacional designada seleccionada por los participantes en un proyecto y vinculada por contrato con ellos para validar una actividad de proyecto examinará el documento de proyecto y la documentación de apoyo y confirmará que se cumplen los requisitos siguientes:

...

- e) Las metodologías para la base de referencia y la vigilancia cumplen los requisitos referentes a:
  - i) Metodologías ya aprobadas por la Junta Ejecutiva; o
  - ii) Las modalidades y los procedimientos para establecer una nueva metodología, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 38 {de las modalidades y procedimientos del MDL}."

(Párrafo 57) "Las modificaciones del plan de vigilancia que los participantes deseen hacer para mejorar su exactitud y/o la exhaustividad de la información deberán justificarse, y se remitirán a la entidad operacional designada para su validación."

(Párrafo 56) "Los participantes en los proyectos ejecutarán el plan de vigilancia que figure en el documento de proyecto registrado."

34. Algunas Partes expresaron la opinión de que la labor emprendida por el IPCC en relación con las metodologías de vigilancia de los proyectos debía tenerse en cuenta en las actividades de proyectos de forestación y reforestación. Las dos opciones principales para la validación de una metodología de vigilancia y su aplicación son:

Opción 1: Mantener las modalidades y procedimientos actuales.

Opción 2: Mantener las modalidades y procedimientos actuales y volver a redactar el inciso ii) del apartado e) del párrafo 37 explicando que las nuevas metodologías de vigilancia deberán usar, en la medida de lo posible, las orientaciones existentes del IPCC y presentar una justificación cuando se usen otros coeficientes, valores o prácticas.

### **C. Período de acreditación**

35. En el párrafo 49 de las modalidades y procedimientos del MDL se establece que: "Los participantes en el proyecto seleccionarán para la actividad de proyecto propuesta un período de acreditación que corresponda a uno de los criterios siguientes:

- a) Un máximo de siete años, renovable como máximo dos veces, siempre que, para cada renovación, una entidad operacional designada determine si todavía es válida la base de referencia original del proyecto o si ha sido actualizada teniendo en cuenta nuevos datos, cuando proceda, e informe de ello a la Junta Ejecutiva; o
- b) Un máximo de diez años sin opción de renovación".

36. Algunas Partes mencionaron que con períodos de acreditación más largos se fomentaría la diversidad biológica y otras señalaron la necesidad de revisar periódicamente las bases de referencia. Los dos criterios se pueden combinar proponiendo un sistema de períodos de acreditación renovables (como se propone en el apartado a) del párrafo 49 de las modalidades y procedimientos del MDL) con posibilidad de un mayor número de renovaciones. Para velar por que las actividades de proyectos de forestación o reforestación del MDL tengan una duración que propicie el aumento de la diversidad biológica, en los requisitos de validación podría incluirse una disposición adicional o alternativa relativa a las repercusiones ambientales o sociales. Es importante distinguir entre el período operacional de un proyecto (que es independiente del escenario de la "base de referencia") y el plazo durante el cual puede obtener créditos un proyecto (que sí depende de la base de referencia). Las modalidades y procedimientos actuales del MDL permiten a los participantes de un proyecto seleccionar un período de acreditación "dentro del período operacional de un proyecto". Actualmente, la Junta Ejecutiva del MDL está formulando orientaciones sobre la definición del período operacional de una actividad de proyecto como parte de un glosario adjunto al documento de proyecto del MDL<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> Está previsto que la Junta Ejecutiva examine el glosario en su séptima sesión, que debe celebrarse del 20 al 21 de enero de 2003.

37. Muchas Partes han planteado la cuestión del período de acreditación en relación con el "período de validez" de las RCE temporales. Si se vincula el período de acreditación con el período de validez de una RCE temporal, posiblemente deban tenerse en cuenta algunas condiciones o cuestiones adicionales a las ya previstas en las modalidades existentes. Entre ellas pueden estar algunas de las cuestiones tratadas en el documento de opciones sobre modalidades para abordar la no permanencia, tales como si no debe permitirse que el período de acreditación sea inferior a un plazo determinado (por ejemplo, el período de validez de una RCE provisional) y la relación entre la duración del período de acreditación y el plazo de un período de compromiso.

38. Entre las opciones para tratar del período de acreditación están las siguientes:

*(Nota: En ninguna de las opciones siguientes se prevé la posibilidad de renovar el período de acreditación por períodos de compromisos subsiguientes si se aprueban para dichos períodos actividades de proyectos de forestación y reforestación en el marco del MDL.)*

Opción 1: Suprimir el apartado b) del párrafo 49 y modificar el apartado a) del mismo párrafo para prever períodos de acreditación de [como máximo] cinco años renovables a lo sumo [4] [6] [10] veces, siempre que, en cada renovación, una entidad operacional designada determine y notifique a la Junta Ejecutiva que la base de referencia original del proyecto sigue siendo válida o se ha actualizado teniendo en cuenta posibles nuevos datos. Dado que las modalidades y procedimientos actuales para la inclusión de las actividades de proyectos de forestación y reforestación en el MDL sólo se refieren al primer período de compromiso, la renovación del período de acreditación dependerá de que las disposiciones prevean un segundo período de compromiso.

Opción 2: El período de acreditación es de como máximo cinco años y puede renovarse, pero en total el período no puede extenderse más allá del 31 de diciembre de 2012.

*(Nota: Ello permite expedir créditos por el secuestro resultante de actividades de proyectos de forestación o reforestación del MDL anteriores al 1º de enero de 2008.)*

Opción 3: El período de acreditación es de como máximo cinco años y no puede prorrogarse más allá del 31 de diciembre de 2012.

*(Nota: Esta opción excluye todo secuestro resultante de actividades de proyectos de forestación o reforestación del MDL anteriores al 1º de enero de 2008. Permitiría sólo un período de acreditación fijo sin posibilidad de renovación.)*

-----